

ARTICULO 34.- SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA

El Servicio de Asistencia Sanitaria (S.A.S.), se hará extensivo a todos los empleados que los soliciten.

ARTICULO 35.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

La Empresa realizará anualmente un reconocimiento médico completo a todos los empleados afectados por este Convenio, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 36.- ACTIVIDADES SINDICALES

La Empresa facilitará el lícito ejercicio de las actividades sindicales en su Centro de Trabajo, tanto de los representantes elegidos por el personal, como de los trabajadores en general, de acuerdo con lo aquí establecido y la Legislación vigente.

A) DE LAS ELECCIONES

La periodicidad de las elecciones, será la que indique la Legislación vigente. La convocatoria de las mismas se hará por las Centrales Sindicales o por los representantes de los trabajadores o a solicitud de un tercio como mínimo del censo laboral del Centro de Trabajo.

B) DE LAS ASAMBLEAS

En el Centro de Trabajo podrán celebrarse asambleas ordinarias de Trabajadores cada dos meses. Estas comenzarán al principio de la última hora de la jornada, decidiendo el Comité de Empresa su inicio.

La Empresa, durante las negociaciones del Convenio Colectivo, autorizará, dentro de la jornada laboral, la celebración de asambleas extraordinarias, con un tope máximo de tres horas. A este tope podrán sumarse las horas no utilizadas en las asambleas ordinarias.

En lo no previsto en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 al 80 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

C) ORGANOS DE REPRESENTACION

Los órganos de representación sindical de los trabajadores, serán los que resulten de la aplicación de la Legislación vigente en cada momento.

Las competencias del Comité de Empresa, serán las que se refiere el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

D) DE LOS SINDICATOS

Los Trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Las distintas Secciones Sindicales podrán:

- 1ª.- Reunirse en el Centro de Trabajo, dentro de la última hora de la jornada y con un tope máximo de doce horas anuales.
- 2ª.- Hacer propaganda sindical a través de los tablones de anuncios asignados al Comité de Empresa e informar sindicalmente a los trabajadores.
- 3ª.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente, mediante escrito de los afiliados.

4ª.- Cada Sección Sindical elegirá un representante, que gozará de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Libertad Sindical.

E) DE LAS GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES

Las horas mensuales retribuidas que disfrutarán los Representantes de los Trabajadores, por dedicación a las tareas de representación serán veinte por cada miembro del Comité de Empresa. Estas horas podrán acumularse en uno o varios de los miembros del Comité. En cuanto al resto de las garantías, se estará al Artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 37.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Empresas Navieras, en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Cláusulas de revisión salarial:

ASO 1989

Se efectuará una revisión salarial hasta alcanzar el nivel correspondiente al I.P.C. que resulte a 31 de Diciembre de 1989 más un 1%.

Dicha revisión se realizará con efectos de 1º de Enero de 1989, tomándose como referencia los niveles económicos del año anterior y servirá como base de cálculo del incremento salarial para 1990.

ASO 1990

Se efectuará una revisión salarial hasta alcanzar el nivel correspondiente al I.P.C. que resulte a Diciembre de 1990 más un 1,5%, y se abonará con efectos de 1º de Enero de 1990, tomándose como referencia los niveles económicos del año anterior.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	SALARIO BASE	VALOR TRIENIO
Jefe de Departamento	116.940	5.880
Titulado Superior	116.940	5.880
Jefe de Sección	111.900	5.430
Jefe de Negociado	93.960	4.950
Titulado Medio	93.960	4.950
Oficial Administrativo	82.200	4.290
Auxiliar Administrativo	58.200	2.820
Telefonista	58.200	2.820
Conserje	68.670	3.360
Conductor	59.580	2.880
Ordenanza	53.970	2.610

22896 RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 318/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Pilar Rodríguez González, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 318/1989, contra la Resolu-

ción de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22897 RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 95/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María del Carmen Salgado Pinillos, funcionaria de la Seguridad Social destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de los Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 95/1989 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22898 RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 319/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María Ascensión López Abad, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 319/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22899 RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Víctor Javier García Fernández, funcionario de la Seguridad Social, destinado en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que

ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22900 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Agencia Efe, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «AGENCIA EFE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Partes contratantes.- El presente Convenio Colectivo se concluye entre Agencia Efe, Sociedad Anónima y sus trabajadores, mediante sus respectivas representaciones.

Artículo 2.- Ambito territorial.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Agencia Efe, Sociedad Anónima» constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia. Se entiende por centro de trabajo aquella unidad de producción y servicio que, de acuerdo con las finalidades de la Empresa, realice actividades características de ésta.

Artículo 3.- Ambito personal.- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que actualmente presta sus servicios en «Agencia Efe, Sociedad Anónima» o que ingrese en la misma durante su vigencia, cualesquiera que fuesen sus cometidos. Quedan expresamente excluidos:

- El Presidente y Director General, el Gerente y el Director de Información.
- Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- Los colaboradores y corresponsales excluidos de relación laboral.
- El personal perteneciente a Empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de arrendamiento o prestación de servicios con «Agencia Efe, Sociedad Anónima».
- El personal contratado en el extranjero para prestar sus servicios fuera del Estado español.

Artículo 4.- Ambito funcional.- El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa, entendiéndose por tales la obtención y distribución de información española e internacional y cuantos servicios tengan conexión directa o indirecta con el periodismo en los aspectos informativos, gráficos, impresos, radiofónicos y audiovisuales.

Artículo 5.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, salvo los aspectos retributivos y la indemnización por jubilación e invalidez, que tendrán efecto desde el 12 de enero de 1989.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 6.- Prórroga y su denuncia.- Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación a su extinción, este Convenio se considera prorrogado en sus propios términos, de año en año, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Efectos de la denuncia.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo anterior y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.